

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	13/05/2026 07:33	Fecha/hora resolución	13/05/2026 14:47
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000810
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000011-0021400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Descripción del procedimiento	21400001 Adquisición útiles de resguardo y de equipos de protección personal y colectivo		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Inter esado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000635 ☒ Línea 30	29/04/2026 23:52	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000634 ☒ Línea 60	29/04/2026 23:48	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000633 ☒ Línea 6	29/04/2026 23:44	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000633 ☒ Línea 8	29/04/2026 23:44	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000632 ☒ Línea 6	29/04/2026 23:42	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000632 ☒ Línea 8	29/04/2026 23:42	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000631 ☒ Línea 60	29/04/2026 23:38	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF

8122026000000630 ✓ Línea 20	29/04/2026 23:33	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000630 ✓ Línea 22	29/04/2026 23:33	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000629 ✓ Línea 20	29/04/2026 23:32	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000629 ✓ Línea 22	29/04/2026 23:32	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000628 ✓ Línea 48	29/04/2026 23:27	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000627 ✓ Línea 21	29/04/2026 23:14	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000626 ✓ Línea 19	29/04/2026 23:13	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000625 ✓ Línea 20	29/04/2026 23:10	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000624 ✓ Línea 7	29/04/2026 23:09	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000623 ✓ Línea 21	29/04/2026 23:08	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000622 ✓ Línea 22	29/04/2026 23:06	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000621 ✓ Línea 24	29/04/2026 23:04	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F

8122026000000620 ✓ Línea 29	29/04/2026 23:03	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000619 ✓ Línea 25	29/04/2026 23:02	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000618 ✓ Línea 26	29/04/2026 23:00	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000617 ✓ Línea 27	29/04/2026 22:58	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000616 ✓ Línea 28	29/04/2026 22:56	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000615 ✓ Línea 33	29/04/2026 22:54	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000614 ✓ Línea 34	29/04/2026 22:52	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000613 ✓ Línea 36	29/04/2026 22:50	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000612 ✓ Línea 41	29/04/2026 22:47	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000611 ✓ Línea 2	29/04/2026 22:45	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000611 ✓ Línea 3	29/04/2026 22:45	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000610 ✓ Línea 48	29/04/2026 22:45	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000609 ✓ Línea 49	29/04/2026 22:42	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000608 ✓ Línea 57	29/04/2026 22:40	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000607 ✓ Línea 60	29/04/2026 22:38	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto

8122026000000606 ✓ Línea 2	29/04/2026 22:37	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma ActoF
8122026000000606 ✓ Línea 3	29/04/2026 22:37	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma ActoF
8122026000000605 ✓ Línea 62	29/04/2026 22:36	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma ActoF
8122026000000604 ✓ Línea 63	29/04/2026 22:34	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma ActoF
8122026000000603 ✓ Línea 68	29/04/2026 22:32	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma ActoF
8122026000000602 ✓ Línea 2	29/04/2026 22:32	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma ActoF
8122026000000602 ✓ Línea 3	29/04/2026 22:32	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma ActoF
8122026000000601 ✓ Línea 69	29/04/2026 22:30	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma ActoF
8122026000000600 ✓ Línea 2	29/04/2026 22:29	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma ActoF
8122026000000600 ✓ Línea 3	29/04/2026 22:29	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma ActoF
8122026000000599 ✓ Línea 72	29/04/2026 22:28	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma ActoF
8122026000000598 ✓ Línea 2	29/04/2026 22:25	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma ActoF

8122026000000598 ✓ Línea 3	29/04/2026 22:25	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000597 ✓ Línea 73	29/04/2026 22:25	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000597 ✓ Línea 74	29/04/2026 22:25	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000596 ✓ Línea 118	29/04/2026 22:23	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000595 ✓ Línea 2	29/04/2026 22:23	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000595 ✓ Línea 3	29/04/2026 22:23	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000594 ✓ Línea 119	29/04/2026 22:21	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000593 ✓ Línea 2	29/04/2026 22:20	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000593 ✓ Línea 3	29/04/2026 22:20	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000592 ✓ Línea 120	29/04/2026 22:19	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000591 ✓ Línea 121	29/04/2026 22:17	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000590 ✓ Línea 124	29/04/2026 22:15	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000589 ✓ Línea 2	29/04/2026 22:14	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto

8122026000000589 ✓ Línea 3	29/04/2026 22:14	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000588 ✓ Línea 137	29/04/2026 22:13	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000587 ✓ Línea 159	29/04/2026 22:11	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000586 ✓ Línea 2	29/04/2026 22:11	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000586 ✓ Línea 3	29/04/2026 22:11	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000585 ✓ Línea 2	29/04/2026 22:09	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000585 ✓ Línea 3	29/04/2026 22:09	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000584 ✓ Línea 160	29/04/2026 22:09	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000583 ✓ Línea 2	29/04/2026 22:08	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000583 ✓ Línea 3	29/04/2026 22:08	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000582 ✓ Línea 161	29/04/2026 22:06	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000581 ✓ Línea 162	29/04/2026 22:03	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto

8122026000000579 ✓ Línea 96	29/04/2026 22:01	ROY GUSTAVO MADRIGAL CAMPOS	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000580 ✓ Línea 163	29/04/2026 22:01	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000578 ✓ Línea 166	29/04/2026 21:59	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000577 ✓ Línea 167	29/04/2026 21:57	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000576 ✓ Línea 168	29/04/2026 21:55	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000575 ✓ Línea 169	29/04/2026 21:53	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000574 ✓ Línea 183	29/04/2026 21:50	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000573 ✓ Línea 184	29/04/2026 21:48	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000572 ✓ Línea 204	29/04/2026 21:45	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000571 ✓ Línea 205	29/04/2026 21:43	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000570 ✓ Línea 206	29/04/2026 21:40	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000569 ✓ Línea 207	29/04/2026 21:37	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000568 ✓ Línea 208	29/04/2026 21:34	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000567 ✓ Línea 209	29/04/2026 21:32	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000566 ✓ Línea 210	29/04/2026 21:28	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000565 ✓ Línea 211	29/04/2026 21:26	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto

8122026000000564 ✓ Línea 212	29/04/2026 21:24	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000563 ✓ Línea 213	29/04/2026 21:20	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000562 ✓ Línea 18	29/04/2026 21:18	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000561 ✓ Línea 23	29/04/2026 21:13	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000560 ✓ Línea 32	29/04/2026 21:06	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000559 ✓ Línea 35	29/04/2026 21:01	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000558 ✓ Línea 37	29/04/2026 20:57	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000557 ✓ Línea 39	29/04/2026 20:53	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000556 ✓ Línea 42	29/04/2026 20:49	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000555 ✓ Línea 44	29/04/2026 20:46	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000554 ✓ Línea 50	29/04/2026 20:44	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000553 ✓ Línea 51	29/04/2026 20:40	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000552 ✓ Línea 51	29/04/2026 20:38	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000551 ✓ Línea 50	29/04/2026 20:34	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000550 ✓ Línea 50	29/04/2026 20:23	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000549 ✓ Línea 51	29/04/2026 20:18	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto
8122026000000548 ✓ Línea 58	29/04/2026 20:14	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundame	Se confirma Acto

8122026000000547 ✓ Línea 59	29/04/2026 20:11	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000546 ✓ Línea 61	29/04/2026 20:09	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000545 ✓ Línea 64	29/04/2026 20:06	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000544 ✓ Línea 66	29/04/2026 20:04	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000543 ✓ Línea 67	29/04/2026 20:01	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000542 ✓ Línea 75	29/04/2026 19:59	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000541 ✓ Línea 109	29/04/2026 19:56	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000541 ✓ Línea 112	29/04/2026 19:56	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000541 ✓ Línea 111	29/04/2026 19:56	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000541 ✓ Línea 110	29/04/2026 19:56	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000540 ✓ Línea 113	29/04/2026 19:54	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000540 ✓ Línea 116	29/04/2026 19:54	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000540 ✓ Línea 115	29/04/2026 19:54	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000540 ✓ Línea 114	29/04/2026 19:54	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000539 ✓ Línea 179	29/04/2026 19:51	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000538 ✓ Línea 180	29/04/2026 19:49	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF
8122026000000537 ✓ Línea 181	29/04/2026 19:46	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto vF

8122026000000536 ✓ Línea 182	29/04/2026 19:43	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000535 ✓ Línea 19	29/04/2026 19:41	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000534 ✓ Línea 20	29/04/2026 19:38	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000533 ✓ Línea 21	29/04/2026 19:36	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000532 ✓ Línea 22	29/04/2026 19:33	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000531 ✓ Línea 24	29/04/2026 19:31	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000530 ✓ Línea 25	29/04/2026 19:26	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000529 ✓ Línea 26	29/04/2026 19:23	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000528 ✓ Línea 27	29/04/2026 19:20	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000527 ✓ Línea 28	29/04/2026 19:17	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000526 ✓ Línea 33	29/04/2026 19:15	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000525 ✓ Línea 34	29/04/2026 19:11	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000524 ✓ Línea 36	29/04/2026 19:07	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000523 ✓ Línea 41	29/04/2026 19:04	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000522 ✓ Línea 48	29/04/2026 16:51	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000521 ✓ Línea 49	29/04/2026 16:43	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F
8122026000000520 ✓ Línea 57	29/04/2026 16:40	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por in	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto✓F

8122026000000519 ✓ Línea 60	29/04/2026 16:37	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000518 ✓ Línea 62	29/04/2026 16:34	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000517 ✓ Línea 63	29/04/2026 16:31	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000516 ✓ Línea 68	29/04/2026 16:27	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000515 ✓ Línea 69	29/04/2026 16:23	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000514 ✓ Línea 72	29/04/2026 16:19	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000513 ✓ Línea 73	29/04/2026 16:14	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000513 ✓ Línea 74	29/04/2026 16:14	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F
8122026000000512 ✓ Línea 118	29/04/2026 16:05	ADRIAN RAMIREZ FERNANDEZ	ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por falta de fundamenta	Se confirma Acto v F

Emitir el por tanto de la resolución

☐

3. *Resultando

I.- Que el día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, las empresas apelantes **ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante All Fire y **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante Cruz Verde, interponen ante este órgano contralor, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) recursos de apelación, cuyo contenido obedece tanto a la impugnación del acto final como el correspondiente a la declaratoria de infructuoso de varias partidas, emitidos en atención de la Licitación Mayor No. **2025LY-000011-0021400001**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, en adelante ICAA, para la *“Adquisición útiles de resguardo y de equipos de protección personal y colectivo”*.

II.- Que mediante auto No. 8052026000000623 de las doce horas dieciocho minutos del treinta de abril de dos mil veintiséis, esta División solicitó información adicional al ICAA. Dicho requerimiento fue atendido mediante el formulario electrónico previsto en el SICOP.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

4. *Considerando

Recurso 8122026000000635 - COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II. SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL MEJOR DERECHO PARA IMPUGNAR EL ACTO FINAL DE ADJUDICACIÓN PARA LAS PARTIDAS No. 6, 7, 8, 20, 21, 22, 29, 30, 48 Y 60 Y EL ACTO DECLARATORIA DE INFRUCTUOSO PARA LAS PARTIDAS No. 2, 3 Y 96 POR PARTE DE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA: en primer lugar, a efectos de atender el recurso de apelación interpuesto, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 266 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, que dispone que será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, aquel recurso de apelación en el cual se advierta en cualquier momento del procedimiento que la parte apelante no acredita su mejor derecho sobre el acto de readjudicación.

En este sentido, resulta fundamental entrar a conocer la legitimación de la apelante, a efecto de determinar la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente readjudicataria del concurso, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación pública. En el caso en estudio, la empresa apelante debe demostrar un mejor derecho a la readjudicación, acreditando que su propuesta resulta ser elegible, por cuanto en caso de superar esa condición, para todas las partidas impugnadas presenta un menor precio, por ende resultaría con el mayor puntaje en aplicación del sistema de evaluación, el cual se conforma precisamente de 100% precio.

Conforme a lo anterior, en caso de tenerse por acreditada la elegibilidad de la empresa apelante, la misma cuenta con la condición de potencial readjudicataria del concurso -por cuanto cotiza el menor precio para cada una de las partidas impugnadas-, tanto para las partidas que resultaron adjudicadas o las declaradas infructuosas. Así las cosas, se procederá a analizar los señalamientos presentados en contra de la elegibilidad de la empresa apelante, según el siguiente detalle:

a) Sobre la demostración de la empresa apelante que ha cotizado la mano de obra necesaria para la ejecución del objeto contractual en el renglón de gastos administrativos:

La **empresa apelante** señala que la Administración la excluye erróneamente de cada una de las partidas impugnadas, por cuanto no cotizó el rubro de mano de obra en el precio ofertado, dado que expresamente indicó en la estructura de precios cero en ese renglón de pago. La recurrente argumenta que su rol es de distribuidora y no fabricante, por lo cuál no participa en el proceso productivo de los bienes cotizados. Señala que se ajustó a la definición prevista en el pliego de condiciones, razón por la cuál no es que omitió el costo respectivo, sino que no se ajusta a su modelo de negocio y que los costos de recurso humano para logística (embalaje, transporte y gestión administrativa) fueron incluidos correctamente en el rubro de gastos administrativos, conforme a las definiciones proporcionadas por la propia Administración en el pliego de condiciones.

Aporta como prueba precedentes de la Contraloría General de la República (como la resolución R-DCP-SICOP-00280-2025) que permiten cotizar en 0% los imprevistos, certificación de Contador Público Autorizado que ratifica que el precio ofertado permite cumplir con el contrato en un momento determinado y referencia a doctrina contable con el documento denominado “*Horngren's Cost Accounting*” aportada en idioma inglés.

Criterio de la División: para la resolución del presente caso, es necesario precisar que el ICAA promovió la Licitación Mayor No. **2025LY-000011-0021400001**, con el objeto de contratar diferentes útiles de resguardo y de equipos de protección personal y colectivo para uso de su personal.

El día de la apertura de ofertas realizada el 29 de agosto de 2025, se presentaron varias ofertas para las partidas impugnadas por la recurrente, siendo relevante que para las partidas adjudicadas No. **6, 7, 8, 20, 21, 22, 29, 30, 48 y 60**, se recibieron al menos las siguientes propuestas al concurso: **a)** la oferta No. 1 de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA** **b)** la oferta No. 2 de la empresa **SONDEL SOCIEDAD ANONIMA**. (Apartado [3. Apertura de ofertas], en consulta Partidas No. 6, 7, 8, 20, 21, 22, 29, 30, 48 y 60).

De relevancia para la resolución del presente caso, es necesario precisar que la empresa apelante fue declarada inelegible por parte del ICAA, de conformidad con el documento denominado “*Informe de Recomendación para acto final 2026-23*”, emitido por parte de la Comisión Asesora para la Contratación Pública del AYA que en lo que interesa dispuso: “**Estudio Final:** / El estudio final legal de ofertas es presentado mediante memorando PRE-J-2025-04415 con fecha del 5 de noviembre del 2025, suscrito por Javier Cross Anderson de Contratación Administrativa en la **solicitud de verificación N°1752716**, de los cuales se extrae lo siguiente: /

Oferta	Cumplimiento	Motivo
(...)		
ALL FIRE PRODUCTS S. A.		
COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE S. A.	No cumplen legalmente	En la estructura de precio el oferente en el componente de costo de mano de obra está cotizando 0. / No fue posible aplicar subsanaciones puesto se estaría brindando una ventaja indebida".
(...)		

/ **Resumen de comisión:** / Se continuó con la evaluación técnica realizada revisando cada empresa oferente y las partidas ofertadas. El área técnica identificó múltiples incumplimientos en la estructura de precios, principalmente por omisión de variables esenciales como mano de obra, insumos e imprevistos. / **Oferentes con incumplimientos técnicos destacados:** / (...) COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE. S.A.: Omisión total del rubro de mano de obra con valor cero en todas las partidas ofertadas y cartas de experiencia no cumplen con requisitos. / (...). (La negrita y el subrayado corresponden al original). (Apartado [4. Información de acto final], en la cejilla “Recomendación de acto final”, ingresar en el módulo [Archivo adjunto] en consulta del archivo “8 Recomendación Acto Final - 2025LY-000011-0021400001 RECOMENDACIÓN vf 1jfg.pdf (1.01 MB)”).

Nótese que puede extraerse de dicha recomendación final que la empresa apelante fue descartada del concurso por un aspecto de orden legal, dado que se determinó la supuesta cotización incompleta del precio originalmente ofertado, al omitir el rubro de mano de obra en la estructura de precios. Asimismo, dicho incumplimiento se consideró un vicio grave, razón por la cual se concluyó que resultaba innecesario proceder con las gestiones de subsanación requeridas a las ofertas de la apelante; ello según los hallazgos encontrados durante la fase de estudio técnico de las ofertas.

Tal recomendación fue acogida por la Comisión Asesora para la Contratación Pública del AYA, de conformidad con las Actas No. 2025-138, 2026-003, 2026-004, 2026-018 y 2026-020, específicamente los acuerdos No. 2026-027 y 2026-029. (Apartado [4. Información de acto final], en la cejilla “Recomendación de acto final”, ingresar en el módulo [Archivo adjunto] en consulta del archivo “9 Actas - Actas.zip (2.46 MB)”); siendo que amparado a la recomendación técnica antes señalada y los acuerdos de dicha comisión, se procedió a emitir el acto final por parte de la Junta Directiva del ICAA, de conformidad con el acuerdo No. 2026-0125 de la Sesión Ordinaria No. 013-2026 del día 16 de abril de 2026. (Apartado [4. Información de acto final], en la cejilla “Acto Final”, ingresar en el módulo [Acto final] en consulta de la cejilla “Aprobación del Acto Final”, en “Consulta del resultado del Acto Final (Fecha de solicitud: 25/03/2026 10:07) en [3. Encargado de la verificación]).

Visto lo anterior, se hace necesario verificar si la empresa apelante logra presentar argumentos y pruebas técnicas en su escrito de impugnación, a efecto de desvirtuar el incumplimiento antes señalado para las partidas **No. 2, 3, 6, 7, 8, 20, 21, 22, 29, 30, 48, 60 y 96**; ello con el propósito de determinar si existe mérito para la posible anulación del acto final de adjudicación y el de declaratoria de infructuosa del concurso en la fase de fondo del presente trámite. Así las cosas, primeramente es necesario conocer lo dispuesto en el pliego de condiciones, en cuanto a los elementos previstos para la presentación del precio ofertado en cada una de las partidas impugnadas.

En ese sentido, el pliego de condiciones dispuso sobre la cotización del precio ofertado en la parte que interesa lo siguiente: “**9. PRECIO** / Los oferentes deben cotizar **el precio unitario de los bienes**, esto de acuerdo con el detalle del formulario de SICOP, tomando en consideración su modalidad de cotización (Plazo o importación). / En cuanto al impuesto de valor agregado el oferente debe indicarlo en el formulario de SICOP y cuál es la tarifa con que se encuentre gravado el bien. En caso de que el oferente no indique la tarifa de IVA se le aplicará lo señalado en el artículo 41 de la LGCP”. (“Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar por No. de Procedimiento, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones] en el archivo denominado “3 Documentos del Pliego de condiciones - Condiciones específicas Equipo proteccion (sic).pdf (2.3 MB)”).

Conforme a lo anterior, el ICAA dispuso que dicho precio unitario de cada partida debería consignarse de conformidad con el siguiente formato: “Anexo 2 / Estructura del precio /

Pc=Mo+I+I+GA+U	Precio	(%)
Mo= Costo de mano de obra	0,00 CRC/USD	0,00%
I= Insumos	0,00 CRC/USD	0,00%
I=Imprevistos	0,00 CRC/USD	0,00%
GA= Gastos Administrativos	0,00 CRC/USD	0,00%
U= Utilidad	0,00 CRC/USD	0,00%
TOTAL	0,00 CRC/USD	0,00%
IVA	0,00 CRC/USD	
TOTAL	0,00 CRC/USD	

/ **Definiciones:** El desglose de la estructura de precios estará en concordancia con las definiciones que a continuación se detallan: **Mano de Obra:** Es el esfuerzo físico y mental que se pone al servicio de la fabricación de un bien o prestación del servicio. La mano de obra que se incluye en este rubro corresponde a la mano de obra directa. / **Insumos:** Se considera toda la materia prima que se empleada en el proceso de fabricación del producto o prestación del servicio. / **Imprevistos:** Se consideran gastos que no se habían previsto y que surgen durante el desarrollo de un contrato o proyecto. / **Gastos administrativos:** Son todos los costos de producción que se consideran como parte del bien o servicio, no atribuibles a un contrato en particular, pero necesarios para efectuar los trabajos en general como, por ejemplo: salarios indirectos, depreciaciones, mantenimientos, alquileres, seguros de edificios, bodegas, predios, agua, luz, transporte y electricidad. / **Utilidad:** Es la ganancia o lucro que percibe el oferente / contratista”. (La negrita y el subrayado corresponden al original) (“Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar por No. de Procedimiento, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones] en el archivo denominado “3 Documentos del Pliego de condiciones - Condiciones específicas Equipo proteccion (sic).pdf (2.3 MB)”).

De frente a lo anterior, resulta evidente que la Administración dispuso que cada precio ofertado por partida debería consignarse por unidad, estableciendo un formato para indicar la estructura de precios de cada uno. Igualmente consignó una definición específica de los conceptos a los que corresponde cada renglón de dicha estructura de precios. En este sentido, resulta relevante precisar que en las definiciones señaladas en el pliego de condiciones, el rubro de mano de obra se asocia a la producción del bien, contrario a los gastos administrativos que permiten la utilización para reflejar salarios indirectos -sin definir a qué corresponde este concepto- y costos asociados al transporte de los productos.

Establecido lo anterior, es importante mencionar que la empresa apelante propone el precio ofertado para cada partida impugnada consignando la misma estructura de precios para cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente detalle:

“DESGLOSE DE LA ESTRUCTURA DE PRECIO / Se adjunta a continuación presentamos el desglose de nuestra oferta:

Rubro	Porcentaje
Mano de obra	0%
Insumos	75%
Gastos administrativos	14%
Imprevistos	1%
Utilidad	10%
Total	100%

Indicamos que este desglose de la estructura de nuestro precio aplica para todas las partidas y líneas ofertadas”. (Apartado [3. Apertura de ofertas], ingresar en Resultado de la apertura, Partida No. 1, Posición de la oferta No. 5, en “Consulta de ofertas”, en el archivo 2 OFERTA - OFERTA 2025LY-000011-0021400001.pdf”).

En razón de lo anterior, tal y como lo consigna el ICAA en su estudio de ofertas, la empresa apelante consignó un costo de US\$0.00 por concepto de mano de obra en cada partida; incumplimiento que se consideró grave e implica su exclusión del concurso. Por su parte, la recurrente justifica esa decisión en atención a su rol de distribuidor de los bienes, aspecto que implica que no participa en el proceso productivo de los mismos, siendo que considerado las reglas del concurso impuestas por la propia Administración, cotizó los costos asociados a la entrega del bien, incluyendo aquellos relacionados con la mano de obra necesaria para su preparación, embalaje, transporte u otros servicios vinculados en el renglón de gastos administrativos.

Conforme a lo anterior, presentó como prueba para demostrar su elegibilidad con respecto a este incumplimiento los siguientes documentos: **a)** certificación de la Licenciada Zelmira Araya Coto, Contadora Público Autorizada, carné No. 6088: para ratificar que el precio ofertado permite cumplir con el futuro contrato y **b)** documento denominado “*Horngren's Cost Accounting*” aportado en idioma inglés, correspondiente a la doctrina contable utilizada para demostrar la diferencia entre costos directos e indirectos. (Apartado [4. Información del acto final], en la cejilla “Recursos de apelación tramitados por la CGR”, ingresar en No. 8122026000000585, en módulo “2. Detalle del Recurso”).

Así las cosas, este órgano contralor para resolver la legitimación de la empresa apelante requiere analizar los argumentos y prueba aportados, razón por la cual es necesario que se analicen los elementos objetivos que la recurrente acredita para demostrar su elegibilidad, de acuerdo con el siguiente detalle: **a)** la trazabilidad de la cotización de rubro de mano de obra en cada precio ofertado en otro renglón de la estructura de precios, específicamente los gastos administrativos; **b)** las justificaciones técnicas que respaldan que en caso de demostrarse la cotización del rubro de mano de obra en el renglón de gastos administrativos, dicha práctica no presenta repercusiones contables que puedan perjudicar a alguna de las partes en el proceso, como por ejemplo las posibles gestiones de revisión de precios, contabilización del ese costo u otros y **c)** la posible o no modificación de la estructura de precios originalmente ofertada.

En relación con el primer extremo, es imperativo señalar que la empresa apelante manifestó el carácter vinculante de su estructura de costos en forma íntegra para todas las partidas en las cuáles presentó oferta económica, siendo que eso implica que para cada una de ellas cotizó US\$0.00 en el rubro de mano de obra; aspecto que rechaza la Administración, por cuanto considera que existen actividades asociadas al recurso humano que se requieren durante la ejecución contractual y que obligan a cotizar un costo en el renglón de mano de obra.

Bajo ese escenario, resulta imperativo mencionar que en la oferta económica no se dispuso ninguna mención especial sobre la decisión de la recurrente de cotizar dicho renglón en cero, específicamente derivado de su modelo de negocio y el rol de distribuidor que argumenta en su recurso de apelación; aspecto que a criterio de la recurrente, la faculta a cotizar el costo de mano de obra en otro renglón de la estructura de precios.

Así las cosas, en su recurso de apelación -en todas las versiones del escrito acreditadas en el SICOP-, sobre la decisión de la recurrente de no cotizar ningún costo asociado a la mano de obra directa, en atención al rol de distribuidor de los bienes y no de fabricante de los mismos, plantea que los costos asociados a embalajes, preparación de pedidos, transporte entre otros, no son costos directos de mano de obra sino indirectos, por lo cual, su cotización se realiza en el renglón de gastos administrativos; lo cual se ajusta a la definición prevista en las reglas del concurso.

En ese contexto, este órgano contralor acepta que la empresa apelante conoce su estructura empresarial, por lo cual más allá de simplemente cuestionar la ausencia de la cotización del rubro mano de obra en el renglón correspondiente, procederá a analizar si los argumentos y pruebas presentadas demuestran que su precio para cada partida impugnada resulta ser cierto y definitivo, a partir de verificar que cada uno de ellos incluya todos los elementos necesarios para asumir el contrato en caso de una posible readjudicación a su favor.

Partiendo de lo anterior, el deber de la apelante correspondía en demostrar cómo desde la conceptualización de su propuesta económica efectivamente consideró la mano de obra para las partidas impugnadas en el rubro de gastos administrativos; ello por cuanto por su giro comercial, no es fabricante de los bienes ofertados sino distribuidor de los mismos para el presente concurso.

En ese contexto, bajo ese argumento de defensa presentado por la recurrente, es necesario precisar que resulta un hecho no controvertido que la empresa apelante acepta que requiere mano de obra para realizar actividades propias de la ejecución contractual, tales como preparación de

pedidos, embalajes, transportes entre otros, pero contrario a lo señalado por el ICAA, tal mano de obra no es un costo directo -por no estar asociado en forma exclusiva al proceso productivo- sino un costo indirecto que debe contemplarse en el rubro de gastos administrativos.

Esa primera diferenciación, la respalda la recurrente mediante definiciones previstas en el pliego de condiciones, el Reglamento para el Reajuste Precios en los Contratos de Obra Pública y la Revisión de Precios en los Contratos de Bienes y Servicios y mediante el documento denominado "*Horngren's Cost Accounting*" aportado en idioma inglés referenciado como doctrina contable sobre la diferencia entre costos directos e indirectos.

En este sentido, la prueba aportada únicamente se referencia en el escrito de impugnación para respaldar las definiciones de costos indirectos y directos, aspecto que según el criterio de la apelante respalda la decisión de su representada de incorporar la mano de obra requerida para la ejecución del contrato en el renglón de gastos administrativos.

Ahora bien, sobre la idoneidad de la prueba aportada bajo el documento antes referenciado -*Horngren's Cost Accounting*- es importante resaltar que el mismo no resulta un elemento probatorio idóneo para la apelante, primeramente por corresponder a un archivo en idioma inglés que incluso no ha sido aportado con su traducción en español, dado que para la validez legal de su contenido -salvo que exista una autorización expresa para permitir otro idioma-, según lo dispone el artículo 76 de la Constitución Política, deberá ser presentado en idioma español (En este sentido, ver las resoluciones Nos. R-DCA-00340-2020, R-DCP-SICOP-01879-2024, R-DCP-SICOP-00236-2026, R-DCP-SICOP-01242-2025, R-DCP-SICOP-02020-2025 y R-DCP-SICOP-00689-2026).

Como un segundo aspecto, su contenido pretende respaldar la definición de costos directos e indirectos y con ello acreditar que su decisión de no considerar el costo de la planilla utilizada en una futura ejecución contractual dentro del renglón de mano de obra -correspondiente a salarios directos-, cuentan con una base doctrinal asentada en dicho documento.

Así las cosas, tal elemento conceptual lo que sostiene es su argumento de haber considerado correcto cotizar la proporción correspondiente a la mano de obra como un costo indirecto en el renglón de gastos administrativos. Ahora bien, eso puede servir como una base para respaldar su decisión, pero el elemento medular para justificar la ausencia del rubro de mano de obra en el precio ofertado implica que la recurrente debe demostrar que desde la conceptualización de su oferta económica -para cada partida impugnada- la proporción por este costo fue debidamente incorporada como parte de los gastos administrativos.

Dicho enfoque precisamente es acreditar la trazabilidad de ese costo de mano de obra en los gastos administrativos; o dicho en otros términos, que el personal necesario para la ejecución fue considerado de origen en ese rubro, esto considerando que la Administración dispuso en las reglas del concurso la forma de cotizar la mano de obra en el precio ofertado (renglón separado). Nótese que el anexo No. 2 del pliego de condiciones exige a todos los oferentes acreditar dicho costo en la estructura de precios en ese renglón específico -mano de obra-, siendo que la apelante ahora aduce que se apartó de ese formato, por cuanto el mismo pliego cartelario, en el apartado de definiciones, le permite cotizar la mano de obra en el renglón de costo indirecto, específicamente en gastos administrativos.

Ahora bien, bajo el argumento de la recurrente, su cotización es un tema propio de su logística empresarial, asociado a su rol de distribuidor de los bienes ofertados, lo cuál le permite reflejar en el rubro de gastos administrativos los costos asociados a la mano de obra indirecta que requiere para ejecutar el contrato ante una eventual readjudicación del concurso, siendo necesario que más allá de la mera manifestación o demostración de los conceptos de costos -directos e indirectos-, la apelante debe demostrar cómo efectivamente dicho costo se incorporó en el rubro de gastos administrativos.

En ese contexto de la demostración de la trazabilidad del costo de mano de obra -indirecta según el argumento de la recurrente- es importante precisar que la empresa apelante únicamente presentó en su impugnación argumentos para respaldar que la proporción de la mano de obra requerida para ejecutar el objeto contractual se encuentra en el renglón de gastos administrativos, según lo propuesto por la propia Administración en el apartado de definiciones del pliego de condiciones. Aparte de tal argumento, en su recurso de apelación -en todas las versiones presentadas-, no se acreditó ningún elemento para demostrar que en su oferta económica se haya considerado una proporción por concepto del rubro de mano de obra en el renglón de los gastos administrativos.

Nótese que no resulta suficiente la manifestación que el costo ha sido incorporado en otro renglón de la estructura de precios, sino resulta necesario demostrar que efectivamente desde la estructuración del precio ofertado, éste ha sido incluido y que el precio resulta cierto y definitivo para poder asumir las obligaciones inherentes a cada partida.

En ese sentido, sin contradecir el alcance del artículo 103 del RLGP, se echa de menos por parte de la empresa apelante un ejercicio demostrativo para acreditar el peso porcentual y absoluto del rubro de gastos administrativos, específicamente para respaldar que dentro del mismo ha sido incorporada la proporción del costo de la mano de obra indirecta; valga decir ello no implica la presentación de un presupuesto detallado, sino la apertura porcentual del renglón correspondiente, para determinar la presencia del costo que se echa de menos en la cotización de la recurrente.

Lo anterior, por cuanto desde la presentación de su oferta no se aprecia que efectivamente la recurrente ha considerado dicho costo en los gastos administrativos, por lo cual el ejercicio demostrativo debe permitir verificar que desde la formulación de la oferta presentada para el concurso ha sido considerada una proporción en el rubro de mano de obra, por ejemplo con un desglose general -sin detalle- de los costos inmersos en la cotización de los gastos administrativos ofertados.

Valga resaltar que si bien efectivamente la normativa vigente sólo impone como obligatoria para la presentación de ofertas incorporar la estructura de precios, tanto en términos absolutos como porcentuales, no resultando exigible la presentación del presupuesto detallado como una obligación del oferente, esa restricción normativa no implica que para demostrar su elegibilidad se encuentre imposibilitada para exhibir la información necesaria para demostrar el cumplimiento de obligaciones que forman parte del precio.

Lo anterior, por cuanto como parte de la demostración de la idoneidad de su propuesta, este órgano contralor y principalmente la Administración deben asegurarse que el precio ofertado resulta aceptable e incluye todos los costos asociados para asumir el objeto de la contratación, logrando la satisfacción de la necesidad pública. En el caso de la empresa apelante, omite demostrar la composición de su renglón de gastos administrativos para lograr vincular su argumento con prueba que pueda expresar la completez de su oferta económica.

Por otra parte, otros elementos probatorios que pudo demostrar la empresa apelante para acreditar que su precio es aceptable y cuenta con todos los costos asociados para la correcta ejecución contractual -especialmente la mano de obra directa o indirecta- puede ser un criterio profesional que permita verificar el contenido del rubro de gastos administrativos; ello por cuanto su fundamentación para acreditar su elegibilidad se enfoca en señalar que no ofertó el renglón de mano de obra, por cuanto no compete al costo directo asociado a la fabricación de los bienes, sino al indirecto vinculado a actividades para distribución de los mismos.

En ese contexto, la apelante sí ha incorporado como parte de su escrito de impugnación la certificación de la Contadora Pública Autorizada Zelmira Araya, que señala en lo que interesa que: *"(...) para certificar que la estructura de costos de los productos ofertados por dicha compañía, en la licitación número 2025LY-000011-0021400001, promovida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), ha sido elaborada con base en los costos reales de adquisición, importación, logística y gastos operativos sustentados en documentación verificable, reflejando razonablemente el precio ofertado. / Procedí a revisar el costo directo de los insumos, los costos indirectos como son los gastos administrativos y logísticos, así como el porcentaje por imprevistos, para llegar a la razonabilidad de la utilidad. Mismo que se adjunta. / Este informe se refiere solamente a los montos certificados del ingreso bruto, costos y gastos que son el reflejo de la información certificada para el periodo en cuestión, de conformidad con los procedimientos ya descritos y no se puede concluir que los ingresos netos obtenidos sean los mismos para los meses siguientes después de la fecha de emisión de este informe. Tampoco se puede depender de este informe para asegurar la continuidad del negocio en marcha. / (...)"*. (Apartado [4. Información del acto final], en la cejilla "Recursos de apelación tramitados por la CGR", ingresar en No. 812202600000585, en módulo "2. Detalle del Recurso").

Nótese que tal documento señala que la estructura de precios es correcta, dado que ha considerado los costos necesarios para asumir el objeto contractual, pero el alcance de la verificación no acredita que el rubro de mano de obra indirecta ha sido cotizado en el renglón de gastos administrativos, según lo señalado en su recurso de apelación; incluso tal certificación señala que su contenido no puede garantizar la continuidad del negocio de la apelante -salvo el momento determinado de su emisión-, aspecto que precisamente impide garantizar que el precio ofertado sea aceptable y suficiente para asumir el contrato en ejecución.

Lo anterior resulta congruente con la incerteza que genera el precio ofertado, por cuanto se menciona que dicha certificación garantiza que la estructura de precios se elaboró con base en costos reales de adquisición, importación y logística sustentados en documentos verificables, lo que confirma la razonabilidad de la utilidad prevista, aspecto que podría respaldar a la Administración sobre una supuesta suficiencia económica de la oferta presentada, pero por otra parte señala que no es posible acreditar la continuidad del negocio con ese análisis.

Asimismo, no se ha demostrado con tal certificación que efectivamente exista una proporción de costo de mano de obra en el precio ofertado -independientemente del renglón utilizado por la recurrente- incumplimiento sobre el cual debe enfocarse el derecho de defensa de la apelante. Por tanto, con ese documento probatorio este órgano contralor no tiene por demostrada la cotización del rubro de mano de obra indirecta en gastos administrativos, razón por la cual no es posible determinar que el precio resulte aceptable y contradiga los términos de la exclusión realizada por el ICAA en sede administrativa.

Lo anterior implica que la cotización ofrecida no puede considerarse como un precio firme y definitivo; ello ante la falta de definición del rubro de mano de obra dispuesto para cada partida impugnada (esto considerando que no es un hecho controvertido por parte de la recurrente que su propuesta sí contempla costos por concepto de mano de obra, pero que señala que se encuentran contemplados en el rubro de gastos administrativos, lo cual se reitera que no ha sido acreditado). En este sentido, pueden consultarse las resoluciones No. R-DCP-SICOP-00018-2024 y R-DCP-SICOP-01583-2024).

Ahora bien, se echa de menos igualmente por parte de la apelante, las justificaciones técnicas que respaldan que en caso de demostrarse la cotización del rubro de mano de obra en el renglón de gastos administrativos, dicha práctica no presenta repercusiones contables que puedan perjudicar a alguna de las partes en el proceso, tales como las posibles gestiones de revisión de precios, contabilización por parte de la Administración u otros.

Al respecto, las resoluciones R-DCA-0121-2020 y R-DCA-00134-2022 de este órgano contralor analizaron la práctica de cotizar costos en renglones de pago distintos. No obstante, se determinó que quien alega dicha situación tiene la carga de demostrar que el costo supuestamente omitido se encuentra efectivamente cubierto en otro apartado de la oferta.

Tal ejercicio debe incluir la demostración de que no existe un vicio en la oferta, por cuanto la cotización en otro renglón de la estructura de precios obedece a un razonamiento que ha considerado que no se transgrede ninguna norma contable, no se obtendrá una ventaja indebida a favor del oferente o incluso un perjuicio que afecte la suficiencia en el precio.

Por ende, el ejercicio demostrativo de la empresa apelante implicaba acreditar la cotización del rubro de mano de obra indirecta que aduce contiene el precio ofertado y las justificaciones contables por las cuáles las actividades propias del objeto contractual son salarios indirectos -no asociados al objeto contractual- y que no implica repercusiones de cara al tratamiento contable, de la revisión de precios, entre otros.

Lo anterior igualmente implica el ejercicio de trascendencia en cuanto a los motivos por los cuales dicho rubro de mano de obra permite ser incorporado en otro renglón, como por ejemplo el de gastos administrativos, siendo necesario que se demuestre que es posible aceptarse la cotización del porcentaje requerido en una ubicación diferente a la dispuesta en el pliego de condiciones.

Finalmente, respecto a la modificación de la estructura de precios original, este órgano contralor carece de elementos objetivos para descartar que dicha situación ocurra en el presente caso. Si bien no se ha realizado una modificación expresa, no existe certeza de que la mano de obra haya sido contemplada como un costo indirecto; demostrar este extremo podría implicar, indirectamente un ajuste en los términos ofrecidos inicialmente. (En este sentido, ver resoluciones Nos. R-DCA-SICOP-00442-2023, R-DCA-SICOP-00115-2023 y R-DCA-SICOP-00533-2023).

En conclusión, la recurrente falló en acreditar que su voluntad original fue consignar el costo de la mano de obra que llama indirecta dentro de los gastos administrativos, al no desprenderse tal intención de la estructura de precios de las partidas presentada con su oferta, ni de los argumentos y prueba aportada con cada recurso de apelación; aspecto que implica que no es posible validar la tesis de que el costo fue efectivamente ofertado en otro renglón de pago.

Bajo este orden de ideas, se tiene que cada oferta resulta inelegible no por haberse demostrado que su oferta contempla la proporción de mano de obra requerida para ejecutar el objeto contractual, por lo cual sus propuestas carecen de un mejor derecho para resultar readjudicataria de este concurso, por lo cual lo procedente es **rechazar de plano** los recursos de apelación Nos. 8122026000000635, 8122026000000634, 8122026000000633, 8122026000000632, 8122026000000631, 8122026000000630, 8122026000000629, 8122026000000628, 8122026000000627, 8122026000000624, 8122026000000620, 8122026000000611, 8122026000000606, 8122026000000602, 8122026000000600, 8122026000000598, 8122026000000595, 8122026000000593, 8122026000000589, 8122026000000586, 8122026000000585, 8122026000000583 y 8122026000000579, ante su falta de legitimación.

Lo anterior, se concluye al no haber probado la apelante la inclusión del costo de mano de obra en otro renglón de la estructura de precios, lo cual implica que se mantiene un posible precio incompleto e incierto, aspecto que se configura como un vicio grave e insubsanable.

De conformidad con el principio de economía procesal, se omite especial pronunciamiento sobre los temas asociados a la subsanación oficiosa aportada por la recurrente, por carecer de interés para los efectos de lo que fue dispuesto en la presente resolución.

III. SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL MEJOR DERECHO PARA IMPUGNAR EL ACTO FINAL DE ADJUDICACIÓN PARA LAS PARTIDAS No. 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 36, 41, 48, 49, 57, 60, 62, 63, 68, 69 , 72, 73, 74, 118, 119, 120, 121, 124, 137, 159, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 183, 184, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213 Y EL ACTO DECLARATORIA DE INFRUCTUOSO PARA LAS PARTIDAS No. 18, 23, 32, 35, 37, 39, 42, 44, 50, 51, 58, 59, 61, 64, 66, 67, 75, 109 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 179, 180, 181 y 182 POR PARTE DE LA EMPRESA ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Para resolver el recurso de apelación presentado, es crucial referirse al artículo 266, inciso b), del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP). Esta norma establece el rechazo de plano por improcedencia manifiesta de cualquier recurso de apelación donde, en cualquier etapa del procedimiento, se determine que la parte apelante no ha logrado demostrar tener un mejor derecho sobre el acto de readjudicación.

En consecuencia, es imprescindible examinar la legitimación de la empresa apelante para determinar si posee la posibilidad de ser eventualmente readjudicataria, conforme a los parámetros del pliego de condiciones. En el presente caso, la empresa debe probar un mejor derecho a la readjudicación, lo cual se logra demostrando la elegibilidad de su oferta. Si supera esta condición, y dado que en todas las partidas impugnadas presenta un precio inferior, obtendría la mayor puntuación al aplicar el sistema de evaluación. Por lo tanto, el análisis se centrará en los argumentos presentados contra la elegibilidad de la empresa apelante.

a) Sobre la demostración de la empresa apelante que ha cotizado la mano de obra necesaria como salarios indirectos en el renglón de gastos administrativos:

La empresa recurrente considera que fue ilegítimamente excluida por no cotizar mano de obra, sin embargo señala que la presente licitación se trata de una contratación de bienes, no de servicios, por ende, la mano de obra directa es aquella que está relacionada directamente en la fabricación de los bienes objeto de la licitación, tal y como reconoce el pliego de condiciones al afirmar en las definiciones de cada elemento de la estructura del precio.

Además, manifiesta que funge como distribuidor de los bienes ofertados, por lo cotizó la mano de obra en 0 colones, en total apego a lo establecido en el pliego de condiciones y considera que la mano de obra indirecta forma parte de los costos indirectos de una organización.

Considera que los costos asociados a la importación, nacionalización y transporte de los bienes no son costos directos de mano de obra, sino que se refieren a gastos administrativos como parte de los costos indirectos.

Por último, alega que al percatarse que el oficio No. PRE-J-2025-03562, del área jurídica le indica a Proveeduría las subsanaciones que deben realizarse, señalando que a su representada no le aplican las subsanaciones por incumplir con el desglose de la estructura del precio, presentó una subsanación de oficio mediante la cual aclaró todos los aspectos relacionados la mano de obra en la estructura de sus costos.

Adjunta como prueba dos documentos de la empresa Portwest de fecha 29 de abril de 2026; en uno compara los precios de la empresa recurrente y en el otro señala que cumple con los precios para las partidas declaradas infructuosas.

Criterio de la División.

En la presente contratación el pliego de condiciones requirió que las ofertas presentarán la siguiente estructura del precio: **“Estructura del precio / Pc = Mo + I + I + GA + U / Precio / (%) / Mo = Costo de mano de obra 0,00 CRC/USD 0.00% / I = Insumos 0,00 CRC/USD 0.00% / I = Imprevistos 0,00 CRC/USD 0.00% / GA = Gastos administrativos 0,00 CRC/USD 0.00% / U = Utilidad 0,00 CRC/USD 0.00% / TOTAL 0,00 CRC/USD 0% / IVA 0,00 CRC/USD / TOTAL 0,00 CRC/USD / Definiciones: / El desglose de la estructura de precios estará en concordancia con las definiciones que a continuación se detallan: / Mano de Obra: Es el esfuerzo físico y mental que se pone al servicio de la fabricación de un bien o prestación del servicio. La mano de obra que se / incluye en este rubro corresponde a la mano de obra directa.”** (La negrita y el subrayado corresponden al original) (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar por No. de Procedimiento, en el módulo [F. Documento del Pliego de condiciones] en el archivo denominado “3 Documentos del Pliego de condiciones - Condiciones específicas Equipo proteccion (sic).pdf (2.3 MB)”).

Por su parte, la empresa recurrente aportó con su oferta la siguiente estructura del precio: **“Desglose de precio: / Rubro / Precio / Porcentaje / Mano de obra /- / 0% / Insumos / 484 073,36 / 60% / Gastos administrativos / 161 357,79 / 20% / Imprevistos / 40 339,45 / 5% / Utilidad / 121 018,34 / 15% / Total / 806 788,94 / 100%”** (Apartado Detalle documentos adjuntos a la oferta / Archivo identificado como Oferta Firmada.pdf).

Sin embargo, la Administración mediante Análisis jurídico No. PRE-J-2025-03562 del 10 de septiembre de 2025, en relación con la oferta de All Fire señaló lo siguiente: **“Esta oferta no cumple con los requerimientos legales solicitados en el pliego de condiciones. Se insta a la parte técnica institucional verificar el cumplimiento de todos los requerimientos técnicos solicitados, en especial la estructura del precio. Esto por cuanto se pudo verificar que en la estructura del precio el oferente en el componente de Costo de mano de obra está cotizando 0. No es posible aplicar subsanaciones puesto se estaría brindando una ventaja indebida con relación a los otros oferentes.”** (Apartado Detalle de la solicitud de información / [2. Archivo adjunto] Documento denominado PRE-J-2025-03562.pdf).

Posteriormente, presentó como subsanación de oficio el documento identificado como AFCR-144 de 2025 del 07 de octubre del 2025, mediante el cual señaló lo siguiente: **“En atención a lo antes mencionado, nos permitimos realizar la subsanación de oficio en desacuerdo con lo manifestado por la administración en el oficio No. PRE-J-2025-03562 (...) Dejamos constancia de que lo manifestado por la Administración no constituye una ventaja indebida, toda vez que, conforme a la estructura de nuestro precio, se contemplan los insumos, gastos administrativos, imprevistos y utilidad. / No se contempla el rubro de mano de obra directa dado que se trata de un contrato de suministro, en el cual nuestra representada no participa en la fabricación de los bienes. / La mano de obra se encuentra contemplada únicamente dentro de los costos indirectos y por ende en los gastos administrativos, clasificada como mano de obra indirecta, correspondiente a las labores realizadas por nuestra representada en la gestión de la licitación, la tramitación logística y demás actividades administrativas relacionadas con el proceso.”** (Apartado Listado de Subsanaiones / aclaración de la oferta / Documento identificado como Subsane de oficio AFCR-144-2025 AyA.pdf).

Sin embargo, la Administración mediante el documento denominado Informe de Recomendación para a Acto final 2026-23, emitido por parte de la Comisión Asesora para la Contratación Pública del AYA, determinó como inelegible la oferta de la empresa recurrente ya que señaló lo siguiente: **“Estudio Final: / El estudio final legal de ofertas es presentado mediante memorando PRE-J-2025-04415 con fecha del 5 de noviembre del 2025, suscrito por Javier Cross Anderson de Contratación Administrativa en la solicitud de verificación N°1752716, de los cuales se extrae lo siguiente: /**

Oferta	Cumplimiento	Motivo
(...)		
ALL FIRE PRODUCTS S. A.		
COMPañIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE S. A.	No cumplen legalmente	En la estructura de precio el oferente en el componente de costo de mano de obra está cotizando 0. / No fue posible aplicar subsanaciones puesto se estaría brindando una ventaja indebida”.
(...)		

/ Resumen de comisión: / Se continuó con la evaluación técnica realizada revisando cada empresa oferente y las partidas ofertadas. El área técnica identificó múltiples incumplimientos en la estructura de precios, principalmente por omisión de variables esenciales como mano de obra, insumos e imprevistos. **/ Oferentes con incumplimientos técnicos destacados: / (...)** COMPañIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE. S.A.: Omisión total del rubro de mano de obra con valor cero en todas las partidas ofertadas y cartas de experiencia no cumplen con requisitos. / (...). (La negrita y el subrayado corresponden al original). (Apartado [4. Información de acto final], en la cejilla “Recomendación de acto final”, ingresar en el módulo [Archivo adjunto] en consulta del archivo “8 Recomendación Acto Final - 2025LY-000011-0021400001 RECOMENDACIÓN vf 1jfg.pdf (1.01 MB)”).

Tal recomendación fue acogida por la Comisión Asesora para la Contratación Pública del AYA, de conformidad con las Actas No. 2025-138, 2026-003, 2026-004, 2026-018 y 2026-020, específicamente los acuerdos No. 2026-027 y 2026-029 (Apartado [4. Información de acto final], en la cejilla "Recomendación de acto final", ingresar en el módulo [Archivo adjunto] en consulta del archivo "9 Actas - Actas.zip (2.46 MB)").

Posteriormente, la Junta Directiva del ICAA emitió el acto final de conformidad con el acuerdo No. 2026-0125 de la Sesión Ordinaria No. 013-2026 del día 16 de abril de 2026 (Apartado [4. Información de acto final], en la cejilla "Acto Final", ingresar en el módulo [Acto final] en consulta de la cejilla "Aprobación del Acto Final", en "Consulta del resultado del Acto Final (Fecha de solicitud: 25/03/2026 10:07) en [3. Encargado de la verificación]).

De acuerdo con lo anterior, tenemos que la exclusión de la empresa apelante en el presente concurso se fundamentó en el incumplimiento de consignar \$0.00 como costo de mano de obra en el desglose del precio en cada partida, ya que la Administración consideró que tal incumplimiento es grave e implica la exclusión de su oferta.

La recurrente sostiene que la decisión es injustificada, argumentando que, debido a su rol como distribuidor de los bienes, no interviene en el proceso de producción. Por lo tanto, los costos de importación, nacionalización y transporte de los bienes no deberían considerarse costos directos de mano de obra, sino gastos administrativos clasificados como costos indirectos.

Conforme a lo anterior, presentó como prueba para demostrar su elegibilidad dos documentos de la empresa Portwest de fecha 29 de abril de 2026; en uno compara los precios de la empresa recurrente y en el otro señala que cumple con los precios para las partidas declaradas infructuosas. (Apartado [4. Información del acto final], en la cejilla "Recursos de apelación tramitados por la CGR", ingresar en No. 8122026000000584, en módulo "2. Detalle del Recurso").

Ahora bien, dado que el presente recurso de apelación versa sobre el mismo incumplimiento abordado en la resolución de los recursos Nos. 8122026000000635, 8122026000000634, 8122026000000633, 8122026000000632, 8122026000000631, 8122026000000630, 8122026000000629, 8122026000000628, 8122026000000627, 8122026000000624, 8122026000000620, 8122026000000611, 8122026000000606, 8122026000000602, 8122026000000600, 8122026000000598, 8122026000000595, 8122026000000593, 8122026000000589, 8122026000000586, 8122026000000585, 8122026000000583 y 8122026000000579, de la empresa Compañía de Seguridad Industrial Cruz Verde S.A, se remite a tal aspecto de la presente resolución, específicamente a lo dispuesto en el apartado "II. SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL MEJOR DERECHO PARA IMPUGNAR EL ACTO FINAL DE ADJUDICACIÓN PARA LAS PARTIDAS No. 6, 7, 8, 20, 21, 22, 29, 30, 48 Y 60 Y EL ACTO DECLARATORIA DE INFRUCTUOSO PARA LAS PARTIDAS No. 2, 3 Y 96 POR PARTE DE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANÓNIMA", punto a) anterior.

Lo anterior, con respecto a la trazabilidad de la cotización de mano de obra y cómo se reflejó la cotización del rubro de mano de obra en el precio ofertado en otro renglón de la estructura de precios, específicamente en los gastos administrativos, aspecto que al igual que el recurso anterior, este recurrente tampoco demuestra de qué forma desde oferta se ubicaba en gastos administrativos, la mano de obra indirecta

Adicionalmente, este órgano contralor señaló que es necesario demostrar, mediante justificaciones técnicas, que la práctica de cotizar la mano de obra en gastos administrativos no generará repercusiones contables que perjudiquen a ninguna de las partes. Esto incluye posibles gestiones de revisión de precios o la correcta contabilización de dicho costo. Por último, se indicó que las modificaciones de la estructura de precios no pueden implicar una variación de la estructura de precios originalmente ofertada.

Bajo este escenario, este órgano contralor remite analizar los argumentos esbozados en la resolución de los recursos citados anteriormente dado que en el presente caso al igual que en el caso de la empresa Compañía de Seguridad Industrial Cruz Verde S. A.; la empresa All Fire tampoco demuestra cómo desde su planificación de oferta sí contempló la mano de obra para las partidas impugnadas en el rubro de gastos administrativos.

En relación a la prueba aportada por la recurrente respecto a la comparación de precios es insuficiente. Dicha evidencia solo se limita a cotejar los precios y no logra demostrar que la cotización de la mano de obra se incluyó efectivamente en los gastos administrativos.

Además, el subsane de oficio presentado por la empresa All Fire el 07 de octubre de 2025, no aporta la información necesaria para confirmar la cotización de la mano de obra. Dicha subsanación, al igual que los argumentos de los recursos, se limita a indicar que esta contratación no requiere cotizar mano de obra porque los costos indirectos deben incluirse en los gastos administrativos, sin ofrecer pruebas que respalden esta afirmación y sin haber cuestionado dicho aspecto oportunamente, mediante el recurso de objeción.

Al igual que con el caso de la empresa Compañía de Seguridad Industrial Cruz Verde S. A., la apelante no aporta las justificaciones técnicas necesarias. Estas justificaciones deben respaldar que, si se demuestra que la mano de obra se cotizó en el renglón de gastos administrativos, esta práctica no generaría repercusiones contables que pudieran perjudicar a las partes en el proceso, como las relacionadas con la revisión de precios o la contabilización por parte de la Administración, entre otros aspectos.

Dado que la empresa All Fire no demostró que la cotización de mano de obra en un renglón diferente no viciaba la oferta ni otorgaba una ventaja indebida, y al no realizar este ejercicio de fundamentación, lo procedente es **rechazar de plano** los recursos de apelación Nos. 8122026000000580, 85122026000000579, 8122026000000578, 8122026000000577, 8122026000000576, 8122026000000575, 8122026000000574, 8122026000000573, 8122026000000572, 8122026000000571, 8122026000000570, 8122026000000569, 8122026000000568, 8122026000000566, 8122026000000565, 8122026000000564, 8122026000000563, 8122026000000562, 8122026000000561, 8122026000000560, 8122026000000559, 8122026000000558, 8122026000000557, 8122026000000556, 8122026000000555, 8122026000000554, 8122026000000553, 8122026000000552, 8122026000000551, 8122026000000550, 8122026000000549, 8122026000000548, 8122026000000547, 8122026000000546, 8122026000000545, 8122026000000544, 8122026000000543, 8122026000000542, 8122026000000541, 8122026000000540, 8122026000000539, 8122026000000538, 8122026000000537, 8122026000000536, 8122026000000535, 8122026000000534, 8122026000000533, 8122026000000532, 8122026000000530, 8122026000000529, 8122026000000528, 8122026000000527, 8122026000000526, 8122026000000525, 8122026000000524, 8122026000000523, 8122026000000522, 8122026000000521, 8122026000000520, 8122026000000519, 8122026000000518, 8122026000000517, 8122026000000516, 8122026000000515, 8122026000000514, 8122026000000513 y 8122026000000512, 8122026000000610, 8122026000000608, 8122026000000607, 8122026000000605, 8122026000000604, 8122026000000603, 8122026000000601, 8122026000000599, 8122026000000597, 8122026000000596, 8122026000000594, 8122026000000592, 8122026000000591, 8122026000000590, 8122026000000588, 8122026000000587, 8122026000000584, 8122026000000582, 8122026000000581.

IV. CONSIDERACIÓN DE OFICIO: en el caso de la presente fase de impugnación, es importante señalar que ambas empresas -en forma conjunta- interpusieron 124 recursos de apelación. Según el detalle que consta en el SICOP, la empresa Cruz Verde interpone la impugnación por partida y repite el escrito en varias oportunidades. En el caso de la empresa All Fire, interpone el mismo escrito en diferentes oportunidades, impugnando las mismas partidas en cada uno de ellos.

Así las cosas, aunque los recurrentes tienen la facultad de impugnar todas las partidas en un mismo escrito o mediante recursos de apelación individuales, duplicar los recursos de apelación genera una carga administrativa considerable para este órgano contralor, al momento de consolidar los argumentos de cada una de las empresas. Esta revisión minuciosa es necesaria para garantizar que no se ignore ningún planteamiento y salvaguardar así el derecho de defensa de los interesados.

Bajo este orden de ideas, se le insta a ambas empresas que en futuras ocasiones, procuren la correcta formulación de los recursos de apelación ante esta sede. Ello con el propósito de optimizar el análisis y la resolución por parte de esta Contraloría General.

Recurso 8122026000000634 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000634, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000633 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000633, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000632 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000632, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000631 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000631, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000630 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000630, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000629 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000629, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000628 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000628, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000627 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000627, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000626 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000626, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000625 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000625, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000624 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000624, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Para la resolución del recurso No. 8122026000000526, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000525 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000525, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000524 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000524, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000523 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000523, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000522 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000522, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000521 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000521, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000520 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000520, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000519 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000519, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000518 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000518, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000517 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000517, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000516 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000516, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000515 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000515, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000514 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000514, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000513 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000513, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000000512 - ALL FIRE PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA

Para la resolución del recurso No. 8122026000000512, las partes deben remitirse al formulario electrónico del Recurso 8122026000000635 - COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

5. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/05/2026 10:26	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/05/2026 13:26	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/05/2026 14:47	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/05/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00774-2026	Fecha notificación	13/05/2026 14:49